

provincia escusa no se de contribuir en los servicios
concedidos por el Reyno y de pagar los pechos de alcavalas
y tributos de alcavalas y de patrimonio de realengo
de la dicha provincia y conque se de que en
los años de 1580 y 1581 de orden de su señoría
de Navarra y que por la poca de los señores
y señores de Navarra a continuado el enca-
sarse de contribuir en los servicios concedidos
por el mismo y de pagar los pechos y de alcavalas
y tributos de alcavalas y conque se no contribuye
en ellos ni lo paga ni eno así que nunca fue
el dicho valle de Navarra de Navarra y que por la
comprehensión en el Reyno antes que se en-
casase, en la dicha provincia de Navarra
y que se parase de la forma a incluirse, en el
Reyno y a devesa contribuir, en los servicios
que se concedidos y conque se por el y pagar
los derechos y tributos de alcavalas como las villas
de Miranda de Ebro y de Logroño y de
que también fueron de la dicha provincia



2
separaron della g^{ra} Botuion d'incorporarse
en el reino y a contribuir como contribuyen
en los otros servicios y en los pechos de dicho g^{ra}
Butto reales = atento lo qual p^{ro} p^{ro} p^{ro}
a M^{te} declare por Reintegrado en el Reino al
dho Valle desoso q^{ue}auer venido q^{ue}uer pagar
lo que le corresponda q^{ue} cuando se fuere en
gastos de los servicios que aca. El Reino
gostoso los ~~pechos~~ pechos derechos q^{ue} tributos de
deso que dho Valle separe de xagreg de la
dha provincia q^{ue} lo que conviene en dho Valle
q^{ue} lo que conviene a que pague lo dho g^{ra}
sobre que pago el p^{ro} p^{ro} p^{ro} que se ances
y mas M^{te} q^{ue} condeñente al Reino p^{ro} p^{ro}
dha y para ello en dho forma = dho
suplico a M^{te} mande despachar en placam
en forma para que se notifique al dho Valle
conclusa de que queda en dha anote
p^{ro} p^{ro} p^{ro} la notificación que a q^{ue}uer
ff

Scimano Real de fuesa a parte ena Don
gonçalo de agonte = licenciado Don Joseph
peres de vto = Fiscal de la getticion por los de
nro concesso os Mandamos as Justas
por que ene tanta corte notteneri procura
da conocio a quien se nottificar para el to
efecto que azerado deviamos Mandamos
esta carta para Vos en la dha mace
prohibimos por Vn = Por la qual os
Mandamos que de loa que os realzados
nottificar estando juntos en nro concesso
gaguntamiento como aueis de Vnos
tumbre pudiendo ser auido y no duiendolos
faciendo lo saue a nro alcaide de la Mo, o
los regidores de nro concesso, o a procura
dor general de la para que solo digan gagan
saue por manera que tenga a nro oficio
pello nro dais pretendes y mancia
basta quince dias primeros siguientes

quedamos designados por todo el plazo que
 tiene presente de este de los quales man-
 damos en breves anteos de su consejo y
 procurador suficiente con su poder bastante
 para que en su nombre en su nombre
 de dicho negocio y causa que se va a alegar
 en el dicho derecho y justicia que se enbía
 aedes como dice los de su consejo, o gran
 y es la que se van, con la perdimiento que os
 aemos que no lo cumpliendo así pasado el
 de termino sean el dicho negocio general
 de terminacion lo que allan por derecho
 y justicia sin lo mas que en nullam de los
 que en la presente, ocutamos llamamos
 de placamos en forma generalamos los
 estrados de su consejo donde los dho
 autos en su ausencia que se enbía, o sean
 dho notificados y se pararan tanto que se
 como se han de juntos en el dho su consejo

o fueren notificados = para efecto de no
 notificarse estando en carta = Mandamos
 a qual quier Suuano de nros Reynos que con
 ella fuere o no queriendo que asos tal e tal o a
 gente o procurador General de el Reyno baya
 a dar lo tal e de otro, por lo notifi que finge
 por Racion dello sele haga a granio Notaria
 mbe facion a legua nise le ponga en ello
 e como men Naraco a legua = y echado
 notifi facion juntamente con la carta
 carta y los demas autos que sobre ello
 passaren lo de pte que a la parte
 de el o agente o procurador general
 de el Reyno, digna al mente para que
 lo haga y presente, ante los de nros
 con el e n quito de su fha y no faga
 eno en pena de la nra vida y de su nte

Plenaria para la Camara dada en Madrid
D. Sen - dia de S. Mateo N.º 3.º de Mayo de
ciento ochenta años = 1800 = quatro dias =

Meléndez y Urbina H. y G. Gil de S. Mateo N.º 3.º de Mayo de
D. Sen - dia de S. Mateo N.º 3.º de Mayo de
ciento ochenta años = 1800 = quatro dias =

Cur. Baz y Vargas S. de Camara de S. Mateo
La G. de S. Mateo N.º 3.º de Mayo de
ciento ochenta años = 1800 = quatro dias =

Reg.
D. de S. Mateo N.º 3.º de Mayo de
ciento ochenta años = 1800 = quatro dias =

Cur. de S. Mateo N.º 3.º de Mayo de
ciento ochenta años = 1800 = quatro dias =

Vargas



Plenaria para el congreso de S. Mateo N.º 3.º de Mayo de
D. Sen - dia de S. Mateo N.º 3.º de Mayo de
ciento ochenta años = 1800 = quatro dias =